

202

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez para proveer. Santiago de Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019).


CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 354

Radicación: **76001-33-33-018-2016-00041-01**
Demandante: **María Ángela Paladines Cruz**
Demandados: **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Santiago de Cali**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del 13 de diciembre de 2018, mediante la cual se confirmó la sentencia No. 170 del 18 de diciembre de 2017 proferida por este despacho.

De otra parte, de conformidad con el artículo 160 del CPACA, y teniendo en cuenta que el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó renuncia al poder obrante a folio 44, con el lleno de los requisitos legales, el Juzgado acepta la renuncia del poder del Dr. Álvaro Enrique del Valle Amaris y como consecuencia, entiéndanse revocadas las sustituciones del poder por él presentadas.

Notifíquese y cúmplase,


FEDRA MORERA GIRALDO
Juez

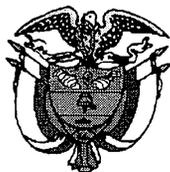
fnh

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 73 El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 6 de mayo de 2019.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. 
CLAUDIA ANGELICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez para proveer. Santiago de Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CLAUDIA ANGELICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 353

Radicación: **76001-33-33-018-2016-00295-01**
Demandante: **María Isabel Garcés Morales**
Demandados: **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del 13 de diciembre de 2018, mediante la cual se revocó la sentencia No. 154 del 06 de diciembre de 2017 proferida por este despacho.

Notifíquese y cúmplase,

FEDRA MORERA GIRALDO
Juez

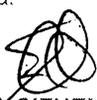
ths

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

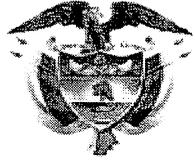
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 33 El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 6 de mayo de 2019.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


CLAUDIA ANGELICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE SANTIAGO DE CALI

Auto Sustanciación No. 367

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2017-00061-00
DEMANDANTES: Merquellantas S.A.S.
DEMANDADO: Municipio de Santiago de Cali
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Tributario

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda, de su reforma y las excepciones se encuentran vencidos, el despacho procederá a convocar a las partes, a sus apoderados judiciales y a la Agente del Ministerio Público, con el fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, haciéndoles la advertencia a las partes de la sanción que acarrearía su inasistencia, sin justa causa.

En consecuencia, se dispone:

- 1. Reconocer al Dr. José Fernando Sepúlveda Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.372.584 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 150.526 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial del Municipio de Santiago de Cali, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 109 a 118 del cuaderno único.
- 2. Téngase por contestada la demanda por parte del municipio de Santiago de Cali¹.
- 3. Téngase por no reformada la demanda por la parte demandante.
- 4. CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y al Agente del Ministerio Público, a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el **jueves veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las dos de la tarde (2:00 P.M.), sala 5 del piso 11**, del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12 – 42. Se le advierte a las partes que su inasistencia, sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4º del aludido precepto y que pese a informar la respectiva sala, deben verificar la misma el día de la audiencia por motivos de algún cambio previsto por la dependencia encargada de las salas.

Notifíquese y Cúmplase,

FEDRA MORERA GIRALDO
Juez

mfa

¹ Fls. 100 a 108 c. ppal.

**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 35
El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 6 de mayo de 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.



CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez para proveer. Santiago de Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 350

Radicación: **76001-33-33-018-2017-00100-01**
Demandante: Bertha Inés Parra Martínez
Demandados: Hospital Universitario del Valle
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del 18 de marzo de 2019, mediante la cual se confirmó el auto No. 640 del 09 de octubre de 2018 proferido por este despacho. Archívese el expediente, previa desanotación de su registro.

Notifíquese y cúmplase,

FEDRA MORERA GIRALDO
Juez

ths

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 75. El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 6 de mayo de 2019.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.



CLAUDIA ANGELICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez para proveer. Santiago de Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 351

Radicación: **76001-33-33-018-2017-00156-01**
Demandante: Francy Yolanda Tunubalá Paz
Demandados: Municipio de Santiago de Cali
Medio de Control: Reparación Directa

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del 17 de enero de 2019, mediante la cual se confirmó el auto No. 573 del 11 de agosto de 2017 proferido por este despacho.

Notifíquese y cúmplase,

FEDRA MORERA GIRALDO
Juez

ths

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 72 El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 6 de Mayo de 2019.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


CLAUDIA ANGELICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

279

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez para proveer. Santiago de Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 355

Radicación: **76001-33-33-018-2017-00212-01**
Demandante: Carlos Orlando Belalcázar
Demandados: Municipio de Santiago de Cali y otros
Medio de Control: Reparación Directa

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del 17 de enero de 2019, mediante la cual se confirmó el auto No. 271 del 08 de mayo de 2018 proferido por este despacho.

Notifíquese y cúmplase,

FEDRA MORERA GIRALDO
Juez

fhs

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 35. El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 6 de mayo de 2019.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

CLAUDIA ANGELICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
SANTIAGO DE CALI

Auto Sustanciación No. 368

RADICACION: 76001-33-33-018-2018-00007-00
DEMANDANTES: Victoria Eugenia Tascón Ospina
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – CAGEN
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda y su reforma se encuentran vencidos, el despacho procederá a convocar a las partes, a sus apoderados judiciales, al Agente del Ministerio Público y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, haciéndoles la advertencia a las partes de la sanción que acarrearía su inasistencia sin justa causa.

En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer personería al Dr. Gabriel Andrés Gallego Olaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.499.527 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 289.834 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 56 a 63 c. ù.
2. Téngase por contestada la demanda por el Ministerio de Defensa – Policía Nacional - CAGEN¹.
3. Téngase por no reformada la demanda por la parte demandante.
4. CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al Agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el jueves veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro de la tarde (4:00 P.M.), sala 5 del piso 11, del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12 – 42. Se les advierte a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4º del aludido precepto y que pese a informar la respectiva sala, deben verificar la misma el día de la audiencia por motivos de algún cambio previsto por la dependencia encargada de las salas.

Notifíquese y Cúmplase

FEDRA MORERA GIRALDO
Juez

mfa

¹ Fls. 44 a 49 c. ù.

**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 75 El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 6 de mayo de 2019.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.



CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE SANTIAGO DE CALI

Auto Sustanciación No. 377

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2018-00027-00
DEMANDANTE: Hilda Lamprea Marin
DEMANDADO: Municipio de La Cumbre
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda, su reforma y las excepciones se encuentran vencidos, el despacho procederá a convocar a las partes, a sus apoderados judiciales y al Agente del Ministerio Público, con el fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial señalada en el artículo 180 del CPACA, haciéndoles la advertencia a los sujetos procesales de la sanción que acarrearía su inasistencia, sin justa causa.

Si bien es cierto, en el acápite de pruebas se señala que se arrió al plenario documentación relacionada con el tema, la misma no se allegó a pesar de que se anexó copia de los oficios de citación para notificación de las resoluciones Nos. 344 y 345 del 28 de noviembre de 2017, se hace necesario que la entidad territorial proceda a dar cumplimiento al deber consagrado en el parágrafo 1º artículo 175 del CPACA, como quiera que no se aportó el expediente administrativo relacionado con la solicitud de prescripción de la acción de cobro del impuesto predial del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-80570, para los años 1996 a 2012, que dio origen a los actos acusados, se requerirá a la parte demandada para que aporte la documentación referida.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al doctor Juan Carlos Ramírez Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.792.116 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 94.771 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Municipio de La Cumbre, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 31 a 33 c.ú.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor José David Benavides Merino, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.828.142 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 218.453 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Municipio de La Cumbre, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 48 a 57 c.ú.; como consecuencia, tener por revocado el poder del doctor Juan Carlos Ramírez Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.792.116 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 94.771 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Municipio de La Cumbre.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por parte del Municipio de La Cumbre¹.

CUARTO: Téngase por no reformada la demanda por la parte demandante.

QUINTO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y al Agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el **martes primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), Sala 7 del Piso 11** del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12 – 42. Se les advierte a las partes que su inasistencia, sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4º del aludido precepto y que pese a informar la respectiva sala, deben verificar la misma el día

¹ Fls. 34 a 35 c.ú.

de la audiencia por motivos de algún cambio previsto por la dependencia encargada de las salas.

SEXTO: Requerir al Municipio de La Cumbre para que dentro del término de cinco (5) días remita con destino a este proceso, la copia completa del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y los actos correspondientes al cobro persuasivo y el cobro coactivo del impuesto del predio 02-00-231-0003-000; asimismo, la entidad territorial demandada deberá aportar dentro del mismo término la ficha catastral del aludido predio y el Estatuto Tributario que rigió durante el lapso comprendido durante los años 1995 a 2012, con las respectivas notas de vigencia.

Notifíquese y Cúmplase,

FERRA MORERA GIRALDO
Juez

FHS

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>75</u> El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día <u>6 de mayo de 2019</u></p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p style="text-align: center;"> CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES Secretaria</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 394

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2018-00190-00
DEMANDANTE: Jhon Henry Stacey Marín
DEMANDADO: Municipio de Santiago de Cali y otros
LLAMADO EN GARANTÍA: La Previsora S.A. Compañía de Seguros
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a las solicitudes efectuadas por los apoderados judiciales del Municipio de Santiago de Cali y La Previsora S.A., entidades demandada y sociedad llamada en garantía en el proceso de la referencia, visible a folios 313 a 316 del cuaderno único, en las cuales piden se aplaze la audiencia programada por el despacho para el día 8 de mayo del año en curso, en razón a que los informes previos de ingreso ante el respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial de las entidades referidas debe contar con un plazo mínimo de 15 días hábiles para el estudio y emisión de la constancia respectiva, indicando el apoderado de la entidad territorial que es factible proponer fórmulas de conciliación.

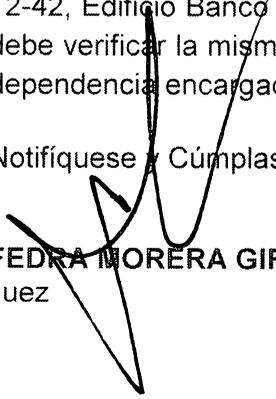
Ahora bien, el objeto de la norma que regula dicha diligencia busca una amigable composición y evitar desgaste del aparato judicial al remitir asuntos ante al superior, cuando las partes pueden llegar a un acuerdo, así pues y por ser procedente, esta administradora de justicia aplazará la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se, **DISPONE:**

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de conciliación programada para el miércoles ocho (8) de mayo de 2019 a las 3:30 de la tarde, por las razones anotadas con antelación.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, para el día para el miércoles diecinueve **(19) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las dos de la tarde, (2:00 p.m.), en la Sala de Audiencias No. 6, piso 11º**, en la carrera 5º No. 12-42, Edificio Banco de Occidente, advirtiendo que pese a informar la respectiva sala, se debe verificar la misma el día de la audiencia por motivos de algún cambio previsto por la dependencia encargada.

Notifíquese y Cúmplase,


FEDRA MORERA GIRALDO
Juez

Fhs

**JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTIAGO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 11 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 6 de mayo de 2019.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


CLAUDIA ANGELICA CIPRIENTE MENESES
Secretaria